

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
Demandado: JALVIER JERONIMO REYES REYES
Radicación: 500013110004 2017 00 473 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en condición de apoderado de la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES** madre y representante legal de los aquí alimentantes, en forma respetuosa por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendado veintiuno (21) mayo de dos veintiuno (2021), proferido en proceso de la referencia a efectos de que se REVOQUE y en su lugar se ordene el inicio del **INCIDENTE DE DESACATO**, tal como estaba ordeno mediante auto de fecha veintiséis (26) de marzo del dos veintiuno (2021), teniendo en consideración lo siguiente:

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

Mediante varios oficios que a continuación relaciono, se le solicito a señor pagador **GRUPO PRESTACIONES SOCIALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, informara porque no hizo incremento a la cuota de alimentos y las adicionales para los meses de junio y diciembre y entre tres (3) años transcurridos no obtuvimos respuesta alguna, que se puede deducir que las ordena impartidas por un juez de la república para el ciado funcionario no tienen valor, pues hizo caso omiso a lo ordenado, mal estaría su despacho premiándolo con no darle inicio al **INCIDENTE DE DESACATO**. Ya que todos y cada uno de los oficios enviados y recibidos por esa dependencia eran claros y concisos.

En el mismo sentido se puede deducir que la contestación que envía el **COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante oficio No. **OF21-40941 MDNSGDAGPSAN** con fecha de 13 de mayo de 2021, la realiza ante la inminente notificación del inicio del **INCIDENTE DE DESACATO**.

No se advierte motivo por el cual dejo transcurrir tres (3) años, para emitir contestación a los requerimientos que se hicieron a través de los diferentes oficios radicados y recibidos.

EXPOSICION DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

1°. Mediante el oficio No. 709 de 11 de abril de 2018, se requirió al pagador para que diera cumplimiento de incrementar la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, haciendo caso omiso de la orden impartida.

2° Por segunda vez mediante el oficio No, 950 de 24 de abril de 2019, es requerido el pagador del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que dé cumplimiento al incremento de la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, haciendo caso omiso a la orden impartida.

3°. Tercera vez es requerido el pagador mediante oficio 2064 de 4 de septiembre de 2019, para que proceda a incrementar las cuotas de alimentos, al igual que las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, haciendo caso omiso a la orden impartida.

4°. Por cuarta vez es requerido el pagador del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante el oficio No. 615 de 3 de marzo de 2020.

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

5°. Por quinta vez y mediante el oficio No. 1216 de 9 de noviembre de 2020, es requerido el pagador del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que diera cumplimiento a lo ordenado en los oficios aquí referenciados.

6°. A la fecha han transcurrido tres (3) años en que citado pagado no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los citados oficios.

7°. Al revisar con detenimiento la respuesta emitida por citado pagador del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, no ha llega copia de consignación correspondiente al pago de la cuota de alimentos de junio de 2018, ya que de acuerdo a lo informe entregado por el banco agrario no aparece esa consignación.

8°. Con respecto a los descuentos correspondientes al valor de \$477.493, informa lo siguiente:

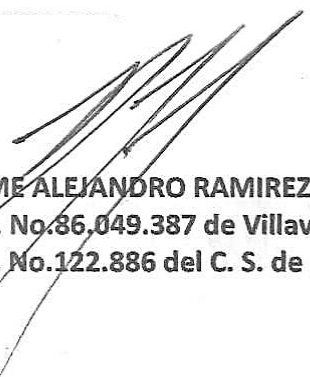
- *El proceso no inicio en enero de 2018, como lo afirma la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales, el proceso libro mandamiento ejecutivo el 17 de noviembre de 2017, y mediante el oficio 2889 de 27 de noviembre de 2017, se ordenó el embargo y retención de 30% de la pensión que devenga el demandado señor JALVIER JERONIMO REYES REYES, dineros que debían ser consignados tipo uno en el Banco Agrario de Colombia, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos.*
- Cabe resaltar que mediante el oficio 709 de 11 de abril de 2018, con sello de radicado 25 de abril de 2018, se le notifico que debía que descontar de la pensión que devenga el demandado señor **JAVIER JERONIMO REYES REYES**, el valor de (\$566.500.00) como cuota de alimentos mensual, al igual que dos (2) cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre por valor de (\$226.500.00), se le informo que debía realizar el incremento de las cuotas antes mencionadas a partir de primero (1) de enero de cada año en la proporción en que el Gobierno Nacional aumente el S.M.L.V., que las cuotas de alimentos y las adicionales deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 6 a nombre de la demandante.
- *Es de anotar en la respuesta emitida por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales, dice lo siguiente: En junio de 2018 con EXT18-53040 se recibió su oficio 709 del 11-04-2018 traslado de CREMIL donde ordenaba cambio de 30% a cuota de \$566.500.00 de pensión y de primas de \$226.250.00 se dio respuesta con su aplicación con nuestro oficio No. OFI18-55957 DEL 15-06-2018, a partir de junio de 2018. Modalidad tipo 6. En junio de 2019 al señor se le reajusta el salario porque a él se le aplica por decreto y no por salario mínimo y ahí se ajustó, pero desde ese momento ingreso el otro descuento y al otro es al que se le ha ajustado ya que entre los dos tiene el 50% permitido.*
- A folio 58 encontramos respuesta emitida por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**, donde nos informa que el demandado **NO** es beneficiario de esta entidad, pero que se pudo constatar que el ciado señor es pensionado del Ministerio de Defensa Nacional.
- Mediante el oficio No. OFI18-55957 MDNSGDAGPSAN de fecha 15 de junio de 2018 y radicado en la secretaria de su despacho el 21 de junio de 2018, la Coordinadora de Grupo de Prestaciones Sociales manifiesta que recibió un oficio de **CREMIL** y radicado en esa dependencia el 10 de mayo de 2018, mediante el cual ordena cuota de \$566.500.00 de la pensión y las primas una cuota de \$226.250.00, que devenga el aquí demandado y dice que: me permito informar que se aplicó en la nómina de junio de 2018.
- En el cuaderno de medidas cautelares a folio 5, se encuentra el oficio No. OFI-4284 de 19 de enero de 2018, donde dice lo siguiente: En atención a su oficio relacionado en el asunto, y recibido por CREMIL el 22 de diciembre de 2017, mediante el cual ordena embargar 30% de la pensión que devenga el señor en referencia; de manera atenta me permito que esta novedad se aplica en la nómina de enero de 2018, toda vez que al recibir este oficio la nómina ya estaba realizada.

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

- Mediante el oficio No. 1153 de 1 de junio de 2018, se oficia al pagador del **GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, para que dé cumplimiento a lo ordeno mediante auto de fecha 3 de abril de 2018, oficio con sello de radicado 13 de septiembre de 2018, a folio 29 encontramos respuesta negativa a lo solicitado como quiera que el demandado se encuentra retirado de la institución según la Resolución Comando Ejercito No.669 de fecha 31-03-2003, en las otras observaciones nos dice: Así mismo le informo que dirija su solicitud a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o en su defecto al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional que está ubicado en la carrera 10 No. 27-27 piso 5 Edificio Bochica, quienes son los pagaderos de la mesada pensional.

Con lo expuesto anteriormente y con lo manifestado por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales podemos evidenciar que **NO** dio cumplimiento a lo ordenado mediante los diferentes requerimientos efectuados por este despacho y menos dio respuesta alguna. Solicito respetuosa dar inicio al Incidente de DESACATO, por las razones expuestas, para así sentar un precedente a estas entidades por **NO** cumplir lo ordenado y así evitar este desgaste judicial.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No.86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No.122.886 del C. S. de la J.